

## CAÑADA EL MORAL

En la villa de la Cañada el Moral, de la Orden de Calatrava, en seis dias del mes de diciembre de mil quinientos y setenta y cinco años esta dia el licenciado Juan Velazquez, clérigo e Anton Nieto el viejo y Hernando Gijon e Anton Martin, vecinos de la dicha villa, en cumplimiento de una instruccion escrita en molde que fue enviada por el Ilustre señor Licenciado Gaspar Xaramillo, Gobernador de la villa de Almodovar y su partido como personas nombradas por los oficiales desta villa para declarar los capitulos contenidos en la dicha instruccion que Su Majestad manda se declaren se juntaron a los declarar por ante mi Diego de Tobar, escribano publico en la dicha villa e hicieron la declaracion en la forma siguiente.

1.—Primeramente en cuanto al primer capitulo de la dicha instruccion dixeron y declaran llamarse y se llama de presente esta villa la Cañada el Moral y el origen de llamarse ansi no lo saben mas de ser un pueblo dividido en dos partes e por medio del en tiempo de lluvia corre un arroyo de lo manantial de las sierras y viene a modo de cañada y cerca por do corre el dicho arroyo en el dicho pueblo hay dos morales muy antiguos.

2.—Al segundo capitulo declaran tener y tienen el dicho pueblo por nuevo porque oyeron decir a sus antepasados ser el dicho pueblo de muy pocos vecinos que no llegaban a veinte y en el no han peresido ni hay edificios antiguos.

3.—En cuanto al tercer capitulo de la instruccion declaran ser el dicho pueblo villa desde el año de mil quinientos y once que ha sesenta y cuatro años por confirmacion del señor rey Catholico don Fernando, firmado de su real nombre y refrendada de Lope de Conchillos, su secretario, su data en la ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de mayo del dicho año de mil quinientos y once la cual dicha villa esta en la jurisdiccion de la villa de Almodovar del Campo.

7.—Al septimo capitulo declaran ser esta dicha villa en el Campo de Calatrava y no tener ni tiene otro señor sino es el rey don Felipe nuestro señor, administrador perpetuo en lo espiritual y temporal del dicho Campo de Calatrava.

8.—Al octavo capitulo declaran esta dicha villa no tener voto en cortes y cuando alguna cosa se ofresce ansi de repartimientos, como de otras cosas tocantes a la republica se conjuntan en esta villa en su Ayuntamiento y cuando es cosa tocante a Comunidad se acude a la villa de Almodovar por citacion de los Gobernadores que hacen a este villa llamandola y a las demas de sus partidos.

9.—Al noveno capitulo declaran estar esta villa en el distrito de la Real Chancilleria que esta y reside en la ciudad de Granada la cual esta desta villa cuarenta leguas y cuando algun pleito se ofresce ir en grado de apelacion desta villa va a la villa de Almodovar, jurisdiccion de ella y de alli va en el dicho grado a la dicha real Chancilleria y si es negocio de Ordenes va al Real Campo de las Ordenes.

11.—Al once capitulos declaran cae esta villa en el arcedianazgo de Calatrava y hay veinte y una legua della a donde reside la Cathedral de Toledo y en la Ciudad Real reside su Vicario que es cabeza deste Partido en lo eclesiastico que esta desta villa dos leguas y media.

13.—Al trece capitulos declararon ser el primer pueblo caminando desta villa hacia do el sol sale la villa de los Llar del Pozo que es de la Orden de San Juan camino derecho desta villa y no torcido y esta el dicho pueblo tres cuartos de legua de las ordinarias.

14.—Al catorce capitulos declaran ser el primer pueblo yendo desta villa caminando al medio dia la villa de Argamasilla que es desta orden de Calatrava y esta desta villa dos leguas y media de las ordinarias y el dicho pueblo esta puntualmente al medio dia muy poquito mas o menos.

15.—Al quince capitulos declaran ser y estar el primer pueblo desta villa caminando para el poniente la villa de Caraquel camino derecho y esta desta villa media legua pequeña y el dicho pueblo esta aviajado a la mano izquierda del dicho puniente.

16.—Al diez y seis capitulos declaran ser y estar el primer pueblo yendo desta villa caminando a la parte del norte la Ciudad Real, la cual esta desta villa dos leguas y media pequeñas y por camino derecho y entre esta dicha villa e la dicha Ciudad Real hay dos aldeas de la dicha ciudad media legua desta villa, la una que se dice Torrecilla, y a una legua mas adelante la otra, que se llama Poblete y de alli a la dicha Ciudad hay una legua.

17.—Al diez y siete capitulo declaran ser esta dicha villa templada y no de mucho frio y esta en tierra llana e no tiene monte e no es enferma, antes es tierra muy sana.

18.—Al capitulo diez y ocho declararon que a causa de ser esta villa pequeña es abundosa de leña para su gasto y en el termino della hay leña de montes bajos como es jara, y landiernago, romero y cepas que se sacan de las hazas de labor labrandose y la caza que mas hay

en el dicho termino son perdices y algunos conexas y liebres y salvajinas, lobos, zorros e no se han visto otras.

20.—Al veinte capitulos declaran estar desta villa un rio que dice Jabalon, media legua pequena yendo desta villa a la Ciudad Real el cual dicho rio no es caudaloso porque en cada un año los mas dellos al tiempo del verano se ataja y se seca y quedan algunos charcos y a una legua desta villa esta otro rio que se dice Guadiana el cual se tiene por rio caudaloso y es yendo desta villa caminando derecho a septentrion y en esta parte en termino desta villa se juntan los dichos dos rios.

22.—A los veinte y dos capitulos declara que en el rio de Jabalon de suso declarado en la parte del termino desta villa hay dos molinos que el uno se llama el Cuchillero y es de presente de Marcos Mancebo, vecino desta villa y de Miguel Mancebo, su hermano vecino de la villa de Caraque y en el tiempo que corre el dicho rio y muele el dicho molino lleva el dicho dueño de la Civera que llevan a moler medio celemin de maquila de cada fanega; e luego la ribera abajo media legua pequena esta el otro molino que de presente es de Juan Xeoler vecino de la villa de Almagro el cual tiene el dicho aprovechamiento que es de suso y en el dicho rio de Guadiana en la parte del termino desta villa y de las villas del Corral y Caraque que esta y ellas tienen comunidad hay tres molinos en comedio de en cuarto de legua que se dice el primero el Nuevo que es de un clerigo, vecino de la villa de Almagro Fulano de Mesa, y luego el segundo se dice el Portazgo y el tercero Torrevermejam, los cuales son de Juan Xeoler, vecino de la villa de Almagro, y en quanto al aprovechamiento desde San Juan a San Miguel de septiembre se maquila de doce celemines de civera un celemin y medio y lo mas restante del año un celemin de cada costal.

23.—Al veinte y tres capitulos declaran ser y es este pueblo abundoso de agua por quanto tiene un pilar de donde el dicho pueblo bebe muy abundoso y otros pozos de agua dulce y en el termino algunas fuentes y abrevaderos para los ganados y en quanto al ir a moler, se va a moler a los molinos susodichos y a otros que estan en el termino de Ciudad Real.

26.—Al veinte y seis capitulos declaran que a causa de ser poco el termino desta villa hay poca tierra de labor e la que hay se labra para pan llevar y lo que mas se coge es trigo e cebada y otras legumbres como son escarceña y garbanzos y desto mantienen los ganados que cada vecino tiene en su casa y de todas las demas cosas necesarias para sustento tiene necesidad y carece esta villa y dello se proveen del Andalucia y de vino de la Mancha y Ciudad Real y en quanto al valor de los diezmos que de las dichas cosechas se diezman en cada un año un año con otro se diezman seiscientas fanegas de pan, trigo y

cebada poco mas o menos y de ganado ovejuno o cabruno que es poca la cantidad que en esta villa hay que seran dos mil cabezas pocas mas o menos, valdra el diezmo un año con otro con lo que mas se diezma demas del pan cien ducados poco mas o menos.

35.—Al treinta y cinco capitulos declaran que el edificio que se acostumbra a hacer y se hace en esta villa es comun de tapieria y rafa e los materiales se traen e acarrean de fuera del pueblo ansi tierra como madera.

39.—Al treinta y nueve capitulos declararon que la dicha villa al presente tiene noventa casas y vecinos poco mas o menos e las dichas casas son y estan edificadas de los edificios en el capitulo antecedente deste declarados e saben y se acuerdan haver sido muy menor el dicho pueblo y siempre se ha ido y va aumentando.

40.—Al cuarenta capitulos declaran que la mayor parte e vecinos del dicho pueblo son labradores y en la dicha villa hay siete hijosdalgo en posesion e gozan e se les guarda como a los demas hijosdalgo de la comarca.

42.—Al cuarenta y dos capitulos declaran en esta dicha villa hay vecinos de todas suertes, algunos ricos que tienen ganados e labor e otros que no tienen mas de su labor de sembrar y dello se sustentan y otros pobres que son jornaleros e no hay otros tratos ni granjeria mas de la labor de pan e ganados de lo susodicho que se crian.

43.—Al cuarenta y tres capitulos declaran que la justicia seglar de la dicha villa se pone y elige de esta manera el dia de San Miguel de septiembre de cada un año los oficiales que a la sazón son alcaldes y regidores y procurador en su Ayuntamiento eligen cuatro personas vecinos desta villa para alcaldes de los que han de suceder de alli adelante y otros cuatro para regidores y dos para alguaciles y hecha esta eleccion dansela al Comendador desta villa o a su mayordomo en su nombre el cual de las cuatro personas elegidas para alcaldes escoge e nombra dos de los cuatro y aquellos son aquel año que sucede e por la mesma orden nombra los regidores e un alguacil y esta es preeminencia de la Orden.

44.—A los cuarenta y cuatro capitulos declaran haber en esta dicha villa dos alcaldes ordinario y dos regidores y un alguacil todos años y un escribano y un procurador general e mayordomo de concejo e dos diputados e ninguno de los dichos oficiales tienen salario ninguno, ni le llevan sino es cuando alguno va fuera del pueblo a negocios del dicho concejo de ocupacion que se les dan tres reales por cada un dia.

45.—Al cuarenta y cinco capitulos declaran que esta dicha villa tiene comunidad con las villas del Corral y de Caraquel y terna de termino comun tres leguas y media de largo y legua y media de ancho y por propio tiene una dehesa que se dice el Rincon que es la

dehesa boyal y otra dehesa pequeña que se dice la Solana que se da por propio al carnicero que bastece esta dicha villa todo el año de carne e por propio e renta tiene a segundo año una parte de la dehesa que dicen Varaca porque un año goza della la villa del Corral y otro año goza de la mitad y la otra mitad parte esta villa y la villa de Caraquel y ansi cuando goza esta dicha villa de su parte la vende un año con otro en quince mil maravedis y de esto se paga la tercera parte a la Mesa Maestral o de otro ganados si se acogen en la dicha comunidad de conformidad de las tres villas y estos propios tiene y no tiene otros restos ningunos.

48.—Al cuarenta y otro capitulos declaran que en esta dicha villa hay una iglesia parroquial cuya advocacion es Nuestra Señora de la Concepcion y en ella no hay enterramientos ni capellas señaladas.

50.—Al cincuenta capitulos declaran haber en esta villa un clerigo que sirve el beneficio curado el cual no tiene otro salario mas del pie de altar que valdra veinte ducados y doce mil maravedis que le da y paga el Comendador desta villa.

54.—Al cincuenta y cuatro capitulos declaran haber en esta villa una casa de hospital donde acuden los pobres viandantes, el cual no tiene renta ni propio ninguno mas de la limosna que los domingos se pide en la iglesia mientras y al tiempo que se dice la misa mayor entre la buena gente.

Los cuales dichos Juan Velazquez, clerigo y Antonio Nieto el Viejo y Hernando Gijon y Anton Martin hicieron la dicha declaracion de los capitulos susodichos en la manera que dicha es y en los demas que faltan por declarar de la instruccion, no tienen que declarar en ellos, por lo cual no van aqui apuntados y dixeron haberlo hecho con toda fidelidad y dello no saben otra cosa e lo firmaron de sus nombres y el dicho Antonio Martin hizo una rubricas que dixo acostumbraba hacer.—Juan Velazquez, clerigo.—Hernando de Gixon.—Anton Nieto. Ante mi Diego de Tobar, escribano.